



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Hugo Fernando Orobio
Demandado	Cooperativa de Vigilantes Starcoop C.T.A y Otros
Radicación n.º	76 001 41 05 006 2017 00309 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 837

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial, para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo para control de legalidad de la subsanación de la demanda presentada por la Cooperativa de Vigilantes Starcoop CTA.

En este orden de ideas, efectuado el control de legalidad de la subsanación de la contestación de la demanda allegada por la Cooperativa de Vigilantes Starcoop CTA, el despacho observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá como contestada la demanda por parte de esta entidad.

Así mismo y teniendo en cuenta que dentro de la contestación de la demanda presentada por Emcali EICE-ESP, presenta el apoderado judicial de la parte demandada, la excepción previa con fundamento en lo establecido en el artículo 100 numeral 9 del CGP, por no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios; por lo que solicita sea integrada la empresa **Guardianes Compañía Líder de Seguridad;** para lo anterior se hace necesario resaltar que, si bien en las pretensiones de la demanda no se menciona a dicha entidad, lo cierto es que de los documentos allegados al plenario se logra extraer que **Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda., junto con Starcoop CTA,** hacen parte de la Unión Temporal por medio de la cual se suscribió el contrato de servicio de vigilancia, y dado que el Juzgado de origen no realizó pronunciamiento alguno frente a dicha solicitud, se hace necesaria su integración al proceso.

Por otro lado, Emcali EICE llamó en garantía a Mapfre Seguros Generales de Colombia, y en el auto interlocutorio No. 1557 notificado por estados el 22 de octubre de 2019, el Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali admitió dicho llamado, advirtiendo que, si dentro de los 6 meses siguientes no se lograba su comparecencia, sería declarado ineficaz en los términos del artículo 66 del CGP.

Por lo anterior y dado que, a la fecha, transcurridos más de 6 meses, desde la notificación del auto que admitió el llamado en garantía, no se ha logrado la comparecencia de Mapfre Seguros

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Generales de Colombia, dicho llamado se declarará ineficaz en los términos del artículo 66 del CGP.

Así mismo a folio 355-358 se advierte renuncia del apoderado Ary Arias Restrepo a poder conferido para representar los intereses de Emcali EICE.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Avocar** el conocimiento del presente proceso.
- 2. Tener** por Contestada la demanda por parte de Cooperativa de la Vigilantes Starcoop CTA.
- 3. Vincular** como Litisconsorcio Necesario por parte pasiva a **Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda.**, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.
- 4. Requerir** al demandante a fin de realizar el trámite pertinente de la **notificación electrónica de la demanda, anexos y auto admisorio a la vinculada Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda., por medio de correo certificado conforme lo establece el Decreto 8006 de 2020**, una vez surtida esta diligencia deberá enviar los soportes a lugar al correo electrónico de este Despacho Judicial.
- 5. Declarar** ineficaz el llamado en garantía formulado por Emcali EICE a Mapfre Seguros Generales de Colombia, conforme a lo manifestado en precedencia.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

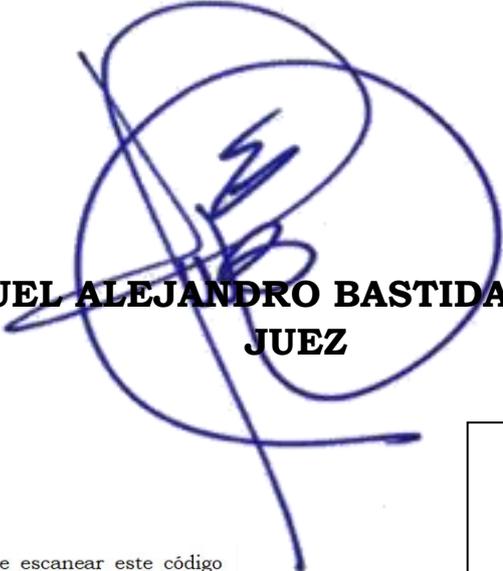
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

6. Aceptar la Renuncia al poder conferido al abogado Ary Arias Restrepo, para representar los intereses de Emcali EICE

7. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
31 DE AGOSTO DE 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA